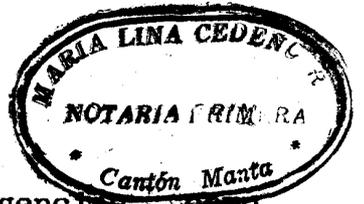


casada, Empresaria Privada, domiciliada en Manta; el señor Colón Loo Dueñas, ecuatoriano, mayor de ead, de estado civil casado, Empresario Privado, domiciliado en Manta; el señor Carlos Alfredo Loo Vásquez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, Empresario Privado, domiciliado en Manta. Además comparece el señor Ingeniero Tonny Eliot González Palacios, a fin de autorizar la inversión que realiza su cónyuge a favor de la Compañía. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Manta. -- SEGUNDA. --

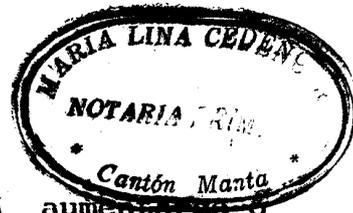
MANIFESTACION DE VOLUNTAD. -- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y constituir, como en efecto constituyen de manera definitiva una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO "ARIEL" opervituriel Cia. Ltda. Para emprender en actividades propias de una Compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras leyes afines a su objetivo social y al Estatuto Social que a continuación se enumera.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA: OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO "ARIEL" OPERVITURIEL Cia. Ltda. ARTICULO PRIMERO. DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD: El nombre con el que se denomina la Compañía es el de OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO "ARIEL" OPERVITURIEL Cia. Ltda. Y es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. -- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabi, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer,



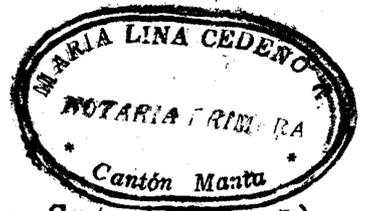
suprimir, y trasladar tantas subursales o agencias, como
estimen necesario en otros lugares del Pais, e inclusive en el
extranjero. ARTICULO TERCERO. OBJETIVO: El objetivo social de
la compañía es: a) Elaborar, producir, importar, exportar,
intercambiar, comercializar, distribuir, promocionar y vender
paquetes turísticos. b) Reservas, adquisición y ventas de
alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a
espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el
pais y en el exterior. c) Prestación y/o intermediación de
servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y
fluvial a los viajeros dentro y fuera del pais. d) Trámite y
asesoramiento a los viajeros para la obtención de documentos
de viaje necesarios. e) Mediación en las reservas de plazas y
ventas de boletos en toda clase de medios y transportes
locales e internacionales. f) Intermediación en la venta de
pólizas de seguros inherentes a la actividad turística. g)
Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del
turismo deportivo y especializado. h) Intermediación en la
venta de paquetes turísticos que incluyan cursos
internacionales de intercambios, congresos y convenciones. i)
Alquiler y fletes de aviones, barcos, autobuses y otros medios
de transportes para la prestación de servicios turísticos. j)
Intermediación en el despacho de cargas y/o equipajes por
cualquier medio de transporte. k) Promoción, exposición,
ventas y exportación de artesanías nacionales. Para cumplir
con sus objetivos sociales, la Compañía podrá ejecutar todas
las clases de actos y contratos permitidos por las leyes
ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, l) Prestación
e intermediación de servicios de correo aéreo, terrestre y

marítimo, nacional e internacional. m) Promover información turística y difundir material de propaganda. ARTICULO CUARTO, DURACION: La compañía tendrá una duración de VEINTE ANOS, contados a partir de la fecha de Inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Manta, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL: EL Capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$ 5'000.000,00) , dividido en quinientas participaciones de \$ 10.000,00 cada una, iguales e indivisibles, las que tienen caracter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas conforme la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en el Banco del Pichincha, cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO, INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en su totalidad de la manera siguiente: La señora Economista Angela Rocío Loor Vásquez de González, ha suscrito trescientos ochenta aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de tres millones ochocientos mil sucres. El señor Colón Loor Dueñas ha suscrito sesenta aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de seiscientos mil sucres en dinero efectivo, el Señor Carlos Alfredo Loor Vásquez ha suscrito sesenta aportaciones de diez mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de seiscientos mil sucres en dinero efectivo. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito y pagado el capital social. ARTICULO SEPTIMO. DEL AUMENTO Y DISMINUCION



DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios, La disminución de Capital, no obstante, solo se podrá realizar los casos y con los límites previstas en la Ley. ARTICULO OCTAVO. TITULAR DE APORTACIONES .- Cada uno de los representativos de aportaciones hechas al capital de la compañía, puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO DE LA JUNTA GENERAL .- La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los socios haya o no contribuido con sus votos o no asistido a la sesión, ARTICULO DECIMO: SESIONES: Las sesiones de la Junta General son ordinarias o extraordinarias , y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuvieren juntos los socios que representen en la totalidad del capital social podrán contribuirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias cuantas veces fueron convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, o mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día fijado para la sesión. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- CONCURRENCIA: A las sesiones de la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado que en caso de no serlo por escritura pública, requerirá el poder por escrito que tendrá el carácter de especial para la sesión. Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente y a falta de este, por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio que la junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el secretario de la Junta que en este caso sería el Gerente. ARTICULO DECIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General lo siguiente: a) Designar y remover Presidente General y administradores de la Compañía; b) Señalar sus remuneraciones; c) Nombrar fiscalizador de la Compañía y determine la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los



balances que presenten los administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento y reducción de capital y la reforma de los estatutos; f) Acordar la prorrogación o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Acordar la exclusión del o los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; y) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los muebles e inmuebles de la Compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO. ADMINISTRACION: La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente no siendo necesario ser socios de la Compañía para poder ser elegidos para estos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GERENTE: El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente los actos correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla con toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la Compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella, d) Las demás establecidas en la Ley de Compañía. A falta del Gerente, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO DECIMO

SEXTO : DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la Compañía y deberán suscribir las actas de la Junta General y los certificados de aportaciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS: Los funcionarios elegidos por los periodos señalados en este estatuto continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. ARTICULO DECIMA OCTAVO. -- DISOLUCION DE LA COMPANIA.- Las causas de disolución de la Compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones estipuladas por la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO. FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual destinará de las utilidades de cada año por lo menos el cinco por ciento. ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.- Anualmente la Junta General designará un fiscalizador que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de impresión y y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA. De conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto de estos estatutos, la representación legal de esta Compañía le corresponde al Gerente, y los socios han convenido en designar para dicho cargo a la accionista Economista Rocio Loor Vásquez de González , y como presidente al Ingeniero Tonny Eliot González Palacios quienes manifiestan aceptar sus cargos quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción . Agregue usted señor



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



Manta, 2 de agosto de 1999

CERTIFICADO

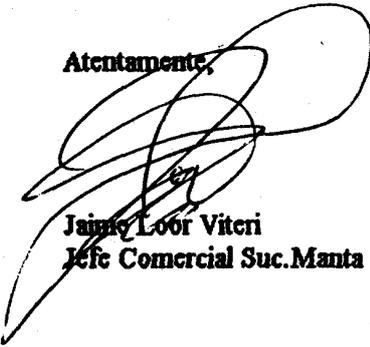
Con la presente certifico que el 2 de agosto del presente año mediante comprobante No. 06-024329599 recibimos la cantidad de S/. 5.000000,00 (CINCO MILLONES 00/100) por apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO ARIEL que fue realizado por los señores:

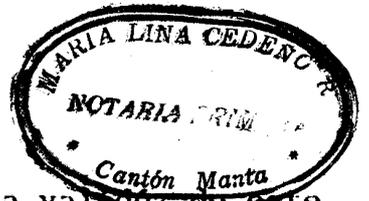
* ROCIO LOOR VASQUEZ DE GONZALEZ	S/. 3.800.000,00
* COLON LOOR DUEÑAS	600.000,00
* CARLOS LOOR VASQUZ	600.000,00

Total	5.000.000,00

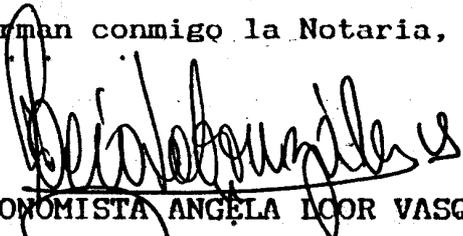
Estos fondos permanecerán en esta institución hasta que nos sea presentada la aprobación legal pertinente de la Superintendencia de Compañías.

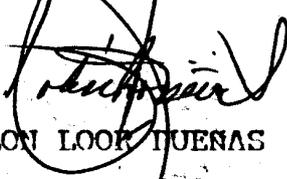
Atentamente,


Jaime Loor Viteri
Jefe Comercial Suc.Manta

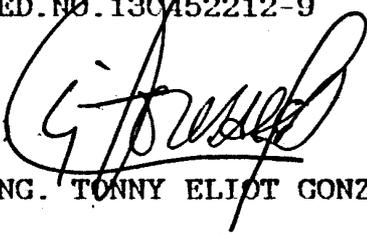


Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto. Firmado. Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira. Matrícula No. 1249 del Colegio de Abogados de Manabí.- Economista ANGELA LOOR VASQUEZ DE GONZALEZ.- COLON LOOR DUENAS.- CARLOS ALFREDO LOOR VASQUEZ .- (HASTA AQUI LA MINUTA). Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley. Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultado uno cualquiera de los interesados para que solicite su inscripción y ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria, en unidad de acto. DOY FE.-

F) 
ECONOMISTA ANGELA LOOR VASQUEZ DE GONZALEZ
CED. NO. 130308351-2

F) 
COLON LOOR DUENAS
CED. NO. 080019134-8

F) 
CARLOS ALFREDO LOOR VASQUEZ
CED. NO. 130452212-9

f) 
ING. TONNY ELIOT GONZALEZ PALACIOS
CED. NO. 130061526-5


Maria L. Cedeño Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

OTORGADO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Maria L. Cedeno R.
Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

RAZON .- Doy fé: Al margen de la Matriz de esta Escritura No.
(1166) de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limi-
tada ha sido aprobada mediante la Resolución No. 99.4.1.1 00128
expedida por el Sr. Abg. Jorge Federico Intrigado Intendente de
Compañías de Portoviejo, mediante el Art. 1o. y Art. 2do. con -
fecha 31 de Agosto 1999 .- En esta fecha .-

Manta 9 de Septiembre 1.999



f) *Maria L. Cedeno R.*
LA NOTARIA 4a.

Maria L. Cedeno Rivas
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



DEBO INS. . . *Q*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OTORGADA ENTRE LOS-
SEÑORES ECON. ANGELA ROCIO LOOR VASQUEZ DE GONZALEZ. -
COLOR LOOR DUEÑAS Y CARLOS ALFREDO LOOR VASQUEZ, EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATRO -
CIENTOS VEINTE Y TRES (423) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO
GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -
(844) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE A -
CUERDO A LA RESOLUCION NR 99+4+1+1-00128 DE FECHA :
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
NUEVE.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE -
LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RE-
SOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.999




Angela Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta